



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00169. Sírvasse proveer

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de noviembre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00169**-00

Dte: MARTHA GEMA NÚÑEZ HERNANDEZ

Ddo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y AFP PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada el escrito de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARTHA GEMA NÚÑEZ HERNANDEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A., a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022., trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a



obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlat08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ, identificada con C.C. No. 1.057.410.246 y T.P. No. 348.973 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
134** de Fecha **08 de noviembre de 2023**.

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4a8989590190aebd306e19983c0d58658d69aa45649189f6d74c27dbd4417b**

Documento generado en 07/11/2023 05:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00194, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de noviembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00194**-00
Dte: CARLOS EDUARDO MARTINEZ GONZALEZ
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por cuanto:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que el demandante al presentar la demanda, a pesar de que aporta un pantallazo mediante el cual da cuenta del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, no aportó constancia del recibo de dicha comunicación por parte de aquellas.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) ROGELIO ANDRES GIRALDO GONZALEZ identificado(a) con C.C. No. 16.073.875 y T.P. No. 158.644 como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
134** de Fecha **08 de noviembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ff3c2add5d889726a89cb34a9abe0c918f05ee1e5909130542b0b58b0e6b4b**
Documento generado en 07/11/2023 05:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00246, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de noviembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00246**-00
Dte: RAUL ORLANDO ALARCON ROZO
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por cuanto:

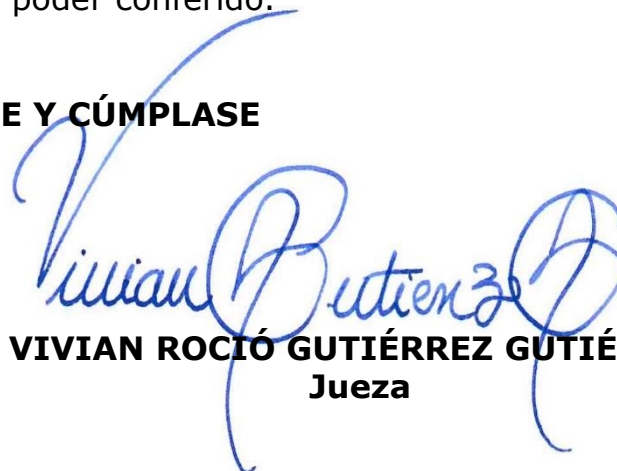
- a) Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que el demandante al presentar la demanda, no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, así como la constancia de recibido tal y como lo ordena dicha disposición.
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 9 y el artículo 26 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., ya que junto con la demanda se allegaron unas pruebas documentales que no fueron relacionadas en el líbello introductorio, y que se encuentran visibles a folios 17 al 26 del archivo No. 02 del expediente digital, por lo tanto, deberá aportarlas nuevamente y relacionarlas en el acápite de pruebas, organizándolas en el mismo orden establecido en el escrito de demanda de manera tal que pueda ser legible su contenido.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.



TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) MAURICIO GARCIA ROYERO identificado(a) con C.C. No. 84.033.671 y T.P. No. 88.454 como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
134** de Fecha **08 de noviembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b078aabe232ffb0223abbe63012c91d6732ff9a4b70461c17caf439978078**

Documento generado en 07/11/2023 05:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00270, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de noviembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00270**-00
Dte: NEREO GAMARRA LIZARAZO
Dda. COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

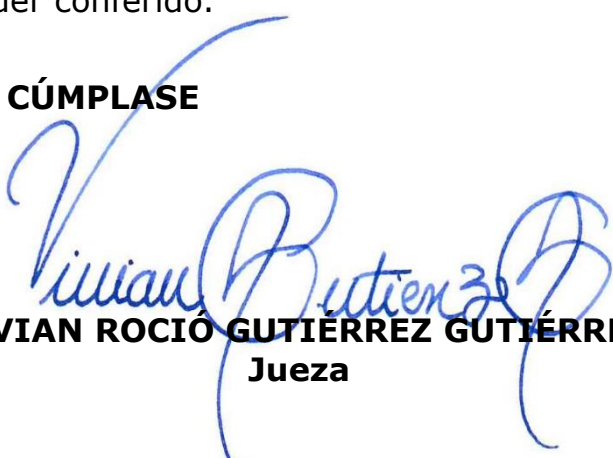
PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por cuanto:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que el demandante al presentar la demanda, a pesar de que aporta una constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la demandada, no aportó constancia del recibo de dicha comunicación por parte de aquella.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) WILSON JOSE PADILLA TOCORA identificado(a) con C.C. No. 80.218.657 y T.P. No. 145.241 como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
134** de Fecha **08 de noviembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67250f746bea59c3b9fddd978fd845c7294048a6d53a14ae41d1a3cc0e420bd8**
Documento generado en 07/11/2023 05:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00188, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de noviembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00188**-00
Dte: JUAN DANIEL VALENCIA ECHEVERRY
Dda. SITEL DE COLOMBIA S.A. hoy FOUNDEVER DE COLOMBIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por cuanto:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que el demandante al presentar la demanda, a pesar de que aporta una constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la demandada, no aportó constancia del recibo de dicha comunicación por parte de la demandada.
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 31 parágrafo 1, numeral 1 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P pues debe allegarse el poder con presentación personal y/o el comprobante de haberse conferido a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante, y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. La subsanación



se debe allegar al correo institucional del despacho
jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
134** de Fecha **08 de noviembre de 2023**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c455600631739586279245791c022814994814cb26c8d85261618886dc56d8f2**

Documento generado en 07/11/2023 05:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00192, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de noviembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00192**-00
Dte: JHON JAIRO AGUIRRE ROMERO
Dda. CONINSA & RAMON HACHE S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por cuanto:

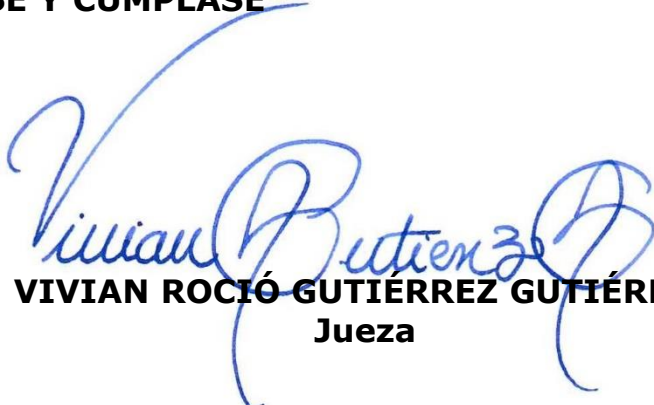
- a) Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que el demandante al presentar la demanda, no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, así como la constancia de recibido tal y como lo ordena dicha disposición.
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto se observa que el certificado de existencia y representación legal de la demandada data del 12 de septiembre de 2022, por lo anterior, tendrá que allegar el certificado con una fecha de expedición no superior a 2 meses de la fecha del presente auto.
- c) Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C.P.T y de la S.S., pues las pruebas obrantes en las páginas 37 y 38 del archivo No. 03 del expediente digital no resultan legibles.
- d) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 2 del C.P.T y de la S.S., pues debe aclarar la parte actora a quien demanda, en tanto en el escrito de demanda, en los hechos y pretensiones señala a CONINSA & RAMON HACHE S.A., pero en el poder señala como demandada a ANGELA MARIA ECHEVERRY RAMIREZ como representante legal de CONINSA & RAMON HACHE S.A.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte



actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
134** de Fecha **08 de noviembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867e4feeca38baa8211593a4b66bfa7fb2694931cbfec8b489d287b5ebcbc5c**

Documento generado en 07/11/2023 05:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00258, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de noviembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00258**-00
Dte: JULIO ERNESTO ARCHILA BARRERA
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por cuanto:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que el demandante al presentar la demanda, a pesar de que aporta una constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, no aportó constancia del recibo de dicha comunicación por parte de aquellas.
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 9 y el artículo 26 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., ya que junto con la demanda se allegaron unas pruebas documentales que no fueron relacionadas en el líbello introductorio, y que se encuentran visibles a folios 45 al 53, y 65 al 123 del archivo No. 03 del expediente digital, por lo tanto, deberá aportarlas nuevamente y relacionarlas en el acápite de pruebas, organizándolas en el mismo orden establecido en el escrito de demanda de manera tal que pueda ser legible su contenido.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.



TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO identificado(a) con C.C. No. 1.032.482.965 y T.P. No. 338.886 como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
134** de Fecha **08 de noviembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65e2bfcc127dfd47699fd11241943c68945c679527d5c553ce15ccf1229640**

Documento generado en 07/11/2023 05:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00167. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de noviembre de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00167**-00

Dte: ALEJANDRO VERJAN GARCÍA

Ddo: JOSÉ EDGAR RUIZ SÁNCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada en nombre propio, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 del 2022, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto el Artículo 26 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., por cuanto no se observa la prueba relacionada en el numeral 1º denominada (Original del contrato de prestación de servicios profesionales, suscrito el 22 de mayo de 2013), por lo cual deberá allegarla.
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 9 y el artículo 26 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., ya que existen pruebas documentales que no fueron relacionadas en el líbello introductorio y algunas piezas procesales se encuentran borrosas; Igualmente, deberá ordenar las pruebas como se estableció en el escrito de demanda de manera tal que pueda ser legible completamente su contenido.
- c) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, inciso 2, dado que no se señaló la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona a demandar, tal y como lo ordena dicha disposición



d) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, dado que la demandante no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos al señor JOSE EDGAR RUIZ SANCHEZ, tal y como lo ordena dicha disposición.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
134** de Fecha **08 de noviembre de 2023**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f936fe8109d78fa4872375ab590869b9750c2eb1ba6195e7745b952ff71df7**

Documento generado en 07/11/2023 05:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00171. Sírvasse proveer


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de noviembre de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00171**-00

Dte: HÉCTOR ALFONSO ROZO RAMOS

Ddo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y AFP PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada el escrito de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por HÉCTOR ALFONSO ROZO RAMOS, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A., a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022., trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a



obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con C.C. No. 1.032.482.965 y T.P. No. 338.886 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 134** de Fecha **08 de noviembre de 2023**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250c4f5f58441516f45f9ba620079a39f3bae2f0d68f8f5517304adb2e9290cb**
Documento generado en 07/11/2023 05:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00266, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de noviembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00266**-00
Dte: DIEGO FERNANDO MEJIA CARMONA
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por cuanto:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que el demandante al presentar la demanda, a pesar de que aporta una constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, no aportó constancia del recibo de dicha comunicación por parte de aquellas.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO identificado(a) con C.C. No. 1.032.482.965 y T.P. No. 338.886 como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
134** de Fecha **08 de noviembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29138949d556cd409f0e2e99f20b5552cc2340117bac31edaa2d4eb7999304f8**

Documento generado en 07/11/2023 05:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00108, informando que la parte actora no ha realizado trámite de notificación a la demandada. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de noviembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00108**-00
Dte. RAUL DIAZ PIÑEROS
Dda. GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. y ENEL COLOMBIA S.A.
E.S.P.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, advierte el despacho que pese a que la demanda se admitió el pasado 5 de junio de 2023, no obra diligencia de notificación a la parte demandada, por lo que es del caso requerir a la parte actora para que proceda de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, efectuando la notificación a la demandada, advirtiéndole que deberá allegar las evidencias correspondientes, acreditando ante el juzgado el envío y confirmación de recibido. Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que realice el trámite de notificación a la demandada atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 De la Ley 2213 de 2022, y conforme lo considerado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
134 de Fecha 08 de noviembre de 2023.



Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN



Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77210a7498ce2972f3fca4267aa28930ca0bf5d7484e6168831c40b8e4d547fd**

Documento generado en 07/11/2023 05:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00186, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de noviembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00186**-00
Dte: SONIA ISABEL FLORES BUITRAGO
Dda. AMERICAN BUSINESS PROCESS SERVICES S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por cuanto:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto se observa el certificado de existencia y representación legal de la demandada data del 1 de diciembre de 2020, por lo anterior, tendrá que allegar el certificado con una fecha de expedición no superior a 2 meses de la fecha del presente auto.
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del C.P.T y de la S.S., pues las pruebas obrantes en la página 3 del archivo No. 04 del expediente digital no resultan legibles.
- c) Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, ya que el demandante al presentar la demanda, a pesar de que aporta un pantallazo mediante el cual da cuenta del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la demandada, no aportó constancia del recibo de dicha comunicación por parte de la demandada.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.



TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) PEDRO JOSE RUIZ CALDERON identificado(a) con C.C. No. 19.171.207 y T.P. No. 157.033 como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
134** de Fecha **08 de noviembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7375cff2da75b3e34075d0e1400c7d384accf0814b79b781be21b8dd91405fef**

Documento generado en 07/11/2023 05:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00268, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvese proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de noviembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00268**-00
Dte: MARIA DEL PILAR CESPEDES OLARTE
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y PROTECCION S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por cuanto:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que el demandante al presentar la demanda, no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, así como la constancia de recibido tal y como lo ordena dicha disposición.
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 5 del C.P.T y de la S.S., por cuanto no aportó la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa frente a la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) LUZ AMPARO QUIMBAYA PAEZ identificado(a) con C.C. No. 31.265.505 y T.P. No.



15.504 como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
134** de Fecha **08 de noviembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6c8549c1a49997f7d9eab18192785991724e747e9b6980e3c0679144e65c1b**

Documento generado en 07/11/2023 05:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00112, informando que la parte actora no ha realizado trámite de notificación a la demandada. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de noviembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00112**-00
Dte. ROSA AURA CRUZ CORTES
Dda. LAURA MARITZA CARDENAS VILLANUEVA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, advierte el despacho que pese a que la demanda se admitió el pasado 1 de septiembre de 2023, no obra diligencia de notificación a la parte demandada, por lo que es del caso requerir a la parte actora para que proceda de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, efectuando la notificación a la demandada, advirtiéndole que deberá allegar las evidencias correspondientes, acreditando ante el juzgado el envío y confirmación de recibido. Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que realice el trámite de notificación a la demandada atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 De la Ley 2213 de 2022, y conforme lo considerado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
134 de Fecha 08 de noviembre de 2023.



Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN



Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92b0cce2e02ac6053fb3ccb9a1cc7f2d36a9f7e08fc1900538ecc1f316f9552**

Documento generado en 07/11/2023 05:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 09 de febrero de 2023 al despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2020-00399, informando que obra solicitud de pago de título judicial. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de noviembre de 2023
Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2020-00399**-00
Dte. FLOR EDILMA SANTANA FORERO
Dda. AFP PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado de la ejecutante solicita el pago del título judicial Nro. 400100007954889 constituido por valor de \$828.116 en favor de la señora FLOR EDILMA SANTANA FORERO. Así las cosas, una vez revisado el mandamiento de pago de fecha 01 de febrero de 2021, se constata por parte del despacho que la anterior suma cubre en su totalidad el pago que por concepto de costas procesales se busca obtener a través de la presente ejecución; razón por la cual se ordenará su pago en la medida que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y se ordenará la terminación del presente proceso.

Por otro lado, se hace necesario aclarar que el apoderado de la ejecutante Doctor **FABIÁN GUARÍN PATARROYO** no cuenta con poder que expresamente lo faculte para que la entrega del título judicial referido se le realice directamente, por lo que si su deseo es que los depósitos judiciales le sean entregados, deberá acreditar nuevo poder que **expresamente** lo faculte para ello. Aclarando que si bien el apoderado señala en su solicitud que el poder obrante en el expediente la faculta para recibir; lo cierto es que el mismo no se puede entender que el mandatado conferido sea para que reciba los títulos judiciales del presente proceso, razones suficientes para que, si es su deseo que los depósitos judiciales le sean entregados acredite nuevo poder que como se dijo lo faculte para ello.



Por otro lado y solo en gracia de la discusión, la facultad de recibir señalada en el poder antes señalado no es suficiente para que la entrega de los títulos se le realice, toda vez que el artículo 77 del CGP al punto señala: *"El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa."* En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR del pago del depósito judicial identificado con Nro. Nro. 400100007954889 constituido por valor de \$828.116 a la ejecutante señora **FLOR EDILMA SANTANA FORERO** o de su apoderado Doctor **FABIÁN GUARÍN PATARROYO** previo cumplimiento de los requisitos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
134** de Fecha **08 de noviembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e22943ed24731b383c6af510327bf6ac5ec93d72f2213e3d9a256712e87535c**

Documento generado en 07/11/2023 05:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00226, informando que obra trámite de notificación a la demandada. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de noviembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00226**-00
Dte: OBDULIO QUIROGA MANSILLA
Dda. FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, se tiene que la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, fue notificada en debida forma, como se constata con la documental obrante en el documento "05NotificacionFerrocarrilesNacionales.pdf", lo anterior, realizado por la secretaría del despacho a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@fps.gov.co, misma que corresponde a la registrada para realizar notificaciones judiciales, sin embargo, la parte pasiva vencido el término legal concedido guardo silencio, por lo tanto, previo aplicar los efectos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá ordenar vincular al presente trámite al MINISTERIO PUBLICO, lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 16 y 41 literal A, numeral 2 del C.P.T. y de S.S. y el artículo 46 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: VINCULAR a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES** con el fin de que comparezca al proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR SECRETARÍA el contenido del presente auto a la vinculada mediante mensaje de datos a la dirección electrónica que utilicen la sociedad y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la deben allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.



TERCERO: Integrado el contradictorio, se ordenará seguir con el trámite procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
134** de Fecha **08 de noviembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579d403dfe27c421b9395e1331b717c90944ad6a8af1a53e907e2c32c80dd036**

Documento generado en 07/11/2023 05:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2022 – 00137, informando que se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de noviembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2022-00137**-00
Dte. SANDRA JUDITH GARCÍA BOADA
Ddo. ANA MARÍA SARMIENTO LEÓN

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la diligencia fijada con anterioridad para el 10 de octubre de 2023 a las 11:30 a.m., no se pudo llevar a cabo, es del caso fijar nueva fecha de audiencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **01 de diciembre de 2023** a las **11:00 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTFIZmExZDctNTVINS00YTI2LWJIMzgtYWQwNjAzOTNmYmM0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2276ce6e41-a44b-44b3-b642-0783ae24ebed%22%7d

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma MS TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución,



deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
134** de Fecha **08 de noviembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0929bac49cbf108f424a9a458f8bace546d7d64c64f87cdc655794a3e3052c5d**

Documento generado en 07/11/2023 05:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 04 de mayo de 2023 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00840, informando que obra solicitud de pago de título judicial. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de noviembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00840**-00
Dte. HERMENCIA CRUZ CONDE
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado de la demandante solicita el pago el pago del título judicial Nro. 400100008815927 constituido por valor de \$1.000.000 a favor de la actora señora HERMENCIA CRUZ CONDE. Así las cosas, se ordenará su pago en la medida que este valor cubre la suma que por costas procesales fue condenada la parte demandada, previamente liquidadas y aprobadas mediante auto de Fecha 02 de marzo de 2023. Pago que se realizará al Doctor JAIME HUMBERTO BUSTOS GUARÍN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79317025 y Tarjeta Profesional Nro. 51.927 del C.S. de la J. al aportar poder que le otorga esta facultad expresamente de fecha 24 de marzo de 2023. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial Nro. 400100008815927 constituido por valor de \$1.000.000 a el Doctor JAIME HUMBERTO BUSTOS GUARÍN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79317025 y Tarjeta Profesional Nro. 51.927 del C.S. de la J.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
134** de Fecha **08 de noviembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd798e6437dbe8df18717f91c7d9474ea5c03c0b5d04d60ab3905e6d3cb55a69**

Documento generado en 07/11/2023 05:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 08 de junio de 2023 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00538, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de noviembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00538**-00
Dte. ANGELA CECILIA MURCIA MORENO
Dda. LEONARDO ANTONIO CAYCEDO KARAM

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia proferida el día 14 de octubre de 202. Razón por la cual se ordenará que por secretaria se compense el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: POR SECRETARIA realizar los trámites necesarios para compensar como proceso ejecutivo las presentes diligencias.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ingrésense las diligencias al despacho para pronunciarse sobre la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 134** de Fecha **08 de noviembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9bfe24f4447e05b75bbca8c12271d6a27948dae83b46fbb0f836c03b3daa09**

Documento generado en 07/11/2023 05:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>